



ESTADO No. **24**

Fecha Estado: 16/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220050015300</b>	Ordinario	BANCAFE	ANGELA MARIA - GONZALEZ LOAIZA	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega de dineros a la Sra. Angela María Gonzalez Loaiza	15/02/2021	1	
<b>05266310300220080019100</b>	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	JAIME MANUEL - CONTRERAS RAMIREZ	Auto aprobando liquidación Del crédito	15/02/2021	1	
<b>05266310300220100025800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	PHOTO COMPUTO SUMINISTROS LTDA	Auto aprobando liquidación Del crédito	15/02/2021	1	
<b>05266310300220120050700</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO - GIRALDO PINEDA	Auto aprobando liquidación del crédito	15/02/2021	1	
<b>05266310300220150034100</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S.A.	SOCIEDAD C.A. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto aprobando liquidación Del crédito	15/02/2021	1	
<b>05266310300220150057500</b>	Ejecutivo Singular	LEASING BANCOLDEX S.A.	DISEÑOS CREATIVOS D.C. LTDA	Auto que pone en conocimiento Por ser procedente la solicitud, envíese el Despacho Comisorio	15/02/2021	1	
<b>05266310300220180010500</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANDRES FELIPE GOMEZ RIVERA	Auto que pone en conocimiento Se declaro desierto el remate, se fijó nueva fecha de remate para marzo 17 de a las 8: Am. Nota el acta es de fecha feb. 9 / 2021	15/02/2021	1	
<b>05266310300220180021800</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ALONSO TORO DIAZ	Auto que pone en conocimiento se imparte aprobación a las cuentas rendidas por el secuestre, como honorarios definitivos se fijan \$1.453.650, ordena entrega de dineros	15/02/2021	1	
<b>05266310300220190028300</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CRISTIAN JURADO JIMENEZ	Auto que pone en conocimiento Se requiere a la parte actora	15/02/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220200014500	Divisorios	JUAN DAVID ARANGO OCHOA	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA	Auto ordena oficiar Ordena expedir nuevo oficio para la Oficina de Registro II.PP y a la EPS OF. 50 Y 51 listos	15/02/2021	1	
05266310300220200022500	Tutelas	BERTA INES - GONZALEZ MURIEL	COLPENSIONES	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	15/02/2021	1	
05266310300220210003600	Verbal	FRANCISCO EVELIO MONCADA CARVAJAL	JAIME ARTURO REMOLINA FONTALVO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite	15/02/2021	1	
05266310300220210003800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Gloria Pimienta Pérez	15/02/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00283- 00  
AUTO REQUIERE CONSTANCIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno**

En atención a que el presente proceso está notificado al demandado y con el fin de continuar con la ejecución, se requiere a la parte actora para que aporte las constancias de inscripción de la medida cautelar de embargo que es requerida conforme al artículo 468 numeral 3º del C. G. del Proceso, así como es necesario que se alleguen los certificados de libertad de los bienes para verificar si se hace necesaria alguna citación de otros acreedores.

**NOTIFIQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
RADICADO. 2020-00145- 00  
AUTO ORDENA OFICIAR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se ordena la expedición de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-633761 y 001-633793, conforme al artículo 592 del C.G. del Proceso, con la constancia de que es el segundo que se expide ya que el anterior no es legible, además se indicarán los datos de contacto de la interesada en la inscripción de la medida.

De otro lado, en cuanto a la información sobre la dirección de la demandada reportada por la EPS, a la fecha no se tienen datos de la misma y por tanto se oficiará a través de la Secretaría para tal fin.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 03 002 2020 00225 00  
AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil veinte

Cumplase lo dispuesto en providencias del 3 de febrero de 2021 y 10 de febrero de 2021, proferidas por el Tribunal Superior de Medellín, la primera que confirmó la sanción impuesta en el trámite del Desacato, y la segunda que niega el trámite del recurso interpuesto por la accionada frente al auto que confirma la sanción.

En firme este auto, se resolverá sobre la ejecución de la sanción o su inaplicación conforme a las peticiones de la accionada COLPENSIONES que ha allegado nuevos escritos en los que aduce el cumplimiento.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	087
Radicado	05266 31 03 002 2021 00036 00
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (s)	DANIEL SANTIAGO MONCADA ESCOBAR Y OTROS
Demandado (s)	JAIME ARTUO REMOLINA FONTALVO Y OTRA
Tema y subtemas	INADMISION DE DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

En la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por DANIEL SANTIAGO MONCADA ESCOBAR, FRANCISCO EVELIO MONCADA CARVAJAL, DIANA LUCIA ESCOBAR GUZMAN, MARANA MONCADA ESCOBAR, LUIS HUMBERTO ESCOBAR SALAZAR Y BLANCA LUCIA GUZMAN DE ESCOBAR en contra de JAIME ARTUO REMOLINA FONTALVO Y LUZ AIDÉ LOPERA CESPEDES, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1º.- Establece el art. 25 inc, 6º CGP que *“Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda”*; por lo que hecho el juramento estimatorio en \$12.707.378, se infiere que el proceso es de menor cuantía, pues no conoce este juzgado precedente judicial que permita hacer condena al pago de 100 smlmv por daño moral a la víctima de una lesión que genera una pérdida de capacidad laboral del 6%, mucho menos a los abuelos, madre y hermana; igual ocurre con el daño a la vida de relación. Lo que se agrava cuando los hechos no se ocupan de describir, ni pide pruebas de ese daño moral a abuelos, madre y hermana.

Por lo anterior, deberán citarse las antecedentes jurisprudencias que para este momento permitan estimar la competencia como de mayor cuantía, o en su caso dirigir la demanda al juez municipal.

2º.- Deberá aportarse el dictamen pericial al que se alude y que fue elaborado por el Dr. JUAN GUILLMERMOM CALVACHE. Pues no obra entre los anexos de la demanda.

3º- Deberá informarse el canal digital de notificaciones para cada demandante y demandado, pues solo se señala un correo; en caso de que no cuenten con el mismo, deberá expresarlo, y forma como se obtuvo el correo.

4º. los poderes conferidos por DIANA LUCIA ESCOBAR GUZMAN y DANIEL SANTIAGO MONCADA ESCOBAR contienen vacíos en cuanto al otorgante y contra quien se acciona, deberán cumplir con todas las características previstas en el artículo 74 del C. G. del Proceso

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

1º INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por DANIEL SANTIAGO MONCADA ESCOBAR, FRANCISCO EVELIO MONCADA CARVAJAL, DIANA LUCIA ESCOBAR GUZMAN, MARANA MONCADA ESCOBAR, LUIS HUMBERTO ESCOBAR SALAZAR Y BLANCA LUCIA GUZMAN DE ESCOBAR en contra de JAIME ARTUTO REMOLINA FONTALVO Y LUZ AIDÉ LOPERA CESPEDES.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	89
Radicado	05266 31 03 002 2021-00038-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	ANA MARIA RESTREPO ROJAS Y OTRA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de Mayor Cuantía instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la señora ANA MARIA RESTREPO ROJAS y de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA- SANTRA LTDA.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo como lo son los contrato de leasing a términos del artículo 422 del C. G. del P., en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia es preciso ajustarnos a las TIC. Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta

similar, pero se encuentra que ya ha realizado las afirmaciones correspondientes en la demanda.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co., 422, 384 y 385 del C. G. del Proceso; y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Ídem, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

De igual forma, conforme a los artículos 593 y 599 del C. G. del Proceso, se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

#### RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la señora ANA MARIA RESTEPO ROJAS, por las siguientes sumas y conceptos:

-\$108.536.764, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 554018211; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-\$13.535.832, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 554018710; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la señora ANA MARIA RESTEPO ROJAS y de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTE LTDA- SANTRA LTDA., por las siguientes sumas y conceptos:

-\$26.364.565, correspondientes al capital insoluto por cánones contenidos en el contrato de leasing N° 357778380/357778371; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 26 de febrero y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-\$26.364.565, correspondientes al capital insoluto por cánones contenidos en el contrato de leasing N° 357778344/357778335; más los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 26 de febrero y hasta que se verifique el pago de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del C. G. del P. y 8° el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o de diez (10) días para proponer excepciones, remitiéndole para el efecto copia digital de la demanda y sus anexos, a través de la dirección electrónica correspondiente conforme al Decreto 806 citado.

3. Decretar las siguientes medidas cautelares:

3.1. Decretar el EMBARGO de remanentes de bienes que se llegaren a desembargar o llegaren a quedar a la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES SANTRA LTDA. en el proceso de cobro coactivo adelantado por el SENA. Oficiése comunicando la medida.

3.2. Decretar el EMBARGO de remanentes de bienes que se llegaren a desembargar o llegaren a quedar a la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES SANTRA LTDA. en el proceso de cobro coactivo adelantado por el ICBF. Oficiése comunicando la medida

3.3. Se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) con el fin que certifique en qué entidades bancarias poseen cuentas las demandadas, pues debe determinarse e identificarse el depósito antes de proceder a embargar.

3.4. Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL a la cual está afiliada la demandada ANA MARIA RESTREPO ROJAS, a efectos de que informe por cuenta de que empleador aparece afiliada a dicha EPS, con el fin de proceder a decretar medidas cautelares procedentes sobre el salario, de ser el caso.

4. Para representar a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, portadora de la T.P. 54.970 en virtud del poder conferido, a quien se advierte que será su responsabilidad la custodia de los títulos valores y títulos ejecutivos

AUTO INTERLOCUTORIO 89- RADICADO 2021-00038 - 00  
base de recaudo y que deberá presentarlos físicamente en el momento que el juzgado lo  
requiera, tal como se indicó en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE:**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220050015300  
AUTO AUTORIZA PAGO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandada dentro de este proceso, se ordena entregar a la señora ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOAIZA la, a quien los demás demandados han autorizado para ello, la suma de \$ 9.180.595.00 que fueron consignados a su favor por la parte demandante y por concepto de costas.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220080019100  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220100025800  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220120050700  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintisiete (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220150034100  
1. AUTO APRUEB LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220180021800

AUTO IMPARTE APROBACIÓN CUENTAS RENDIDAS Y FIJA HONORARIOS AL SECUESTRE

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que no hubo glosa alguna a las cuentas rendidas por el secuestre, se IMPARTE APROBACIÓN a la misma. Como honorarios de conformidad con lo señalado en el artículo 27, numeral 1.1. del Acuerdo Nro. PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$ 1.453.650.00.

Devuelta al rematante la suma de dinero que se le reconoció por auto del 20 de enero de 2021, ha quedado la suma de \$ 265.870.520.00, de dicha suma se pagará al secuestre los honorarios, el título existente por la citada sumase le entregará al auxiliar de la justicia.

Descontada de los dineros existentes la suma que se le pagará al secuestre por concepto de honorarios, quedan para el crédito \$ 264.416.870.00, dicha suma entréguesele en su totalidad a la parte demandante, pues de acuerdo con la última liquidación aprobada de los créditos, éste para el mes de diciembre de 2019 ascendía a \$ 326.177.910.48, sin contar las costas.

Hecho lo anterior, por la Secretaría del Juzgado actualícese el valor de las costas y liquídese el proceso para establecer el saldo que queda insoluto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA DE ORALIDAD  
AUDIENCIA DE REMATE

Fecha	09	FEBRERO	2021	Hora de Inicio	800	A M	x	P M	
-------	----	---------	------	----------------	-----	--------	---	--------	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
0	5	2	6	6	3	1	0	3	0	0	2	2	0	1	8	0	0	1	0	5	0	0

CONTROL DE ASISTENCIA					
Tipo	Nombre	Identificación		si	no
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	NIT. 860.034.594-1	Asistió		X
Apoderado Judicial	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ	TP. 110.084 C.S.J.			X
Demandado	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ RIVERA	CC 71.378.516			X

ETAPAS DESARROLLADAS EN LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA 8:00 A.M.
2. DECLARA DESIERTO 9:05 A.M.

DECISIÓN:

El Juzgado verificó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 450 del Código General del Proceso. Siendo las 9:05 de la mañana y como no se presentó postura alguna, el Juzgado declara DESIERTO el remate y, de conformidad con lo señalado en el artículo 457 del Código General del Proceso, se señala el día 17 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M. Dicha diligencia de remate se celebrará en la forma y términos de los artículos 448 y ss. del Código General del Proceso y los dicho en el auto que convocó a esta diligencia. Se dio entonces fin a la audiencia.

Hora de Terminación	9:45	A.M.			
---------------------	------	------	--	--	--

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ